

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° CU- 305- 2020-UNSAAC/

Cusco, 03 de septiembre de 2020

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, los Oficios Nros. 299 y 342-2020-VRIN-UNSAAC, cursados por el **DR. GILBERT ALAGÓN HUALLPA, VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN** de la Institución, elevando **PROPUESTA DE NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN PERMANENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Universitario de la UNSAAC, funciona a través de comisiones permanentes, según prevé el artículo 19° del Estatuto. Siendo una de ellas la Comisión de Investigación Permanente de Consejo Universitario, CIPCU;

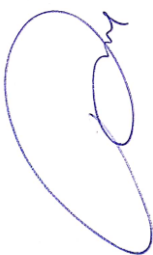
Que, mediante documentos del Visto el Señor Vicerrector de Investigación, comunica que la Comisión de Investigación Permanente del Consejo Universitario en Sesiones Ordinarias llevadas a cabo los días 02 de junio y 14 de julio de 2020 respectivamente, acordó por unanimidad alcanzar la **PROPUESTA DE NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN PERMANENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO**, que consta de doce (12) artículos y seis (06) Disposiciones Transitorias y Complementarias, y cuyo objeto es regular específicamente el funcionamiento de la Comisión de Investigación Permanente de Consejo Universitario (CIPCU), de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 19° del Estatuto de la Universidad y el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario y dejar sin efecto el anterior reglamento aprobado por Resolución Nro. CU-0239-2017-UNSAAC de 8 de junio de 2017;

Que, el Art. 8° de la Ley Universitaria 30220 concordante con el Art. 7° del Estatuto Universitario, prescribe que la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativas aplicables; autonomía manifiesta entre otros, en el régimen normativo, que implica la potestad auto-determinativa para elaborar y aprobar todas sus normas internas orientadas a regular las acciones académico-administrativas, así como de control;

Que, conforme prescribe el artículo 59.2° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el inc. c) del artículo 20° del Estatuto Universitario, constituye atribución del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, la propuesta presentada por el Señor Vicerrector de Investigación, ha sido sometida a consideración del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria Virtual llevada a cabo el día 02 de septiembre de 2020, siendo aprobada por unanimidad;

Estando a lo referido, a la normatividad enunciada, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y Estatuto Universitarios;



RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el nuevo **REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN PERMANENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO**, el mismo que consta de doce (12) artículos y seis (06) Disposiciones Transitorias y Complementarias y cuyo texto en anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO el Reglamento Interno de la Comisión de Investigación Permanente, aprobado por Resolución Nro. CU-239-2017-UNSAAC de 8 de junio de 2017.

TERCERO.- DISPONER que la **UNIDAD DE RED DE COMUNICACIONES**, proceda a publicar en la página web de la Institución, la presente Resolución y el texto del nuevo Reglamento Interno de la Comisión de Investigación Permanente de Consejo Universitario.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAJ DEL CUSCO

DR. J. EFFRAIN MOLLEPAZA AÑISPE
RECTOR(e)

TR.

VRAC.-VRIN.-OCI.-COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.-DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN.-UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS.-DIGA.-U TALENTO HUMANO.-A. EMPLEO.- A. ESCALAFÓN Y PENSIONES.- FACULTADES (10).-A. JURÍDICA.- DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN.-UNIDAD DE RED DE COMUNICACIONES.- IMAGEN INSTITUCIONAL.-ARCHIVO CENTRAL.-ARCHIVO. SG/JEMA/MCCH/-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAJ DEL CUSCO

ABOG. MIRJAM CAJIGAS CHAVEZ
SECRETARIA GENERAL (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DE INVESTIGACION PERMANENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNSAAC – CIPCU

(Aprobado por Resolución Nro. CU- 305 -2020-UNSAAC de 03.09.2020)

Artículo 1º. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular específicamente el funcionamiento de la Comisión de Investigación Permanente de Consejo Universitario (CIPCU), de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 19º del Estatuto de la Universidad y el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario de la UNSAAC

Artículo 2º. BASE LEGAL

- a. Ley Universitaria No. 30220.
- b. Art. 19º del Estatuto de la Universidad
- c. Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS
- d. Art. 10º del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario de la UNSAAC aprobado por Resolución N° CU-254-2015-UNSAAC y modificado por Resolución N° CU-066-2018-UNSAAC, Resolución Nro. CU-014-2019-UNSAAC y Resolución Nro. CU-142-2020-UNSAAC.
- e. Reglamento y Normas Internas aprobadas conforme a Ley
- f. Normas legales complementarias

Artículo 3º. INTEGRANTES

La Comisión de Investigación Permanente del Consejo Universitario (CIPCU) está integrada por:

- a. El Vicerrector de Investigación de la UNSAAC, quien la preside.
- b. Tres Decanos de las Facultades nombrados en sesión del Consejo Universitario.
- c. Un (1) estudiante perteneciente al Tercio Estudiantil ante el Consejo Universitario. Un (1) estudiante en calidad de accesitario.

En caso de ausencia o impedimento del Vice Rector de Investigación, asume la Presidencia, el Decano de mayor antigüedad en la categoría.

Artículo 4º. ATRIBUCIONES

La CIPCU instruye, conoce, opina y resuelve aquellos asuntos que les sean encomendados por el pleno del Consejo Universitario en forma específica o desconcentrada para el conocimiento de sus atribuciones en determinados asuntos y lo estipulado en los reglamentos vigentes en la Universidad.

También puede avocarse en aquellos asuntos que el Vicerrector de Investigación considere necesario.

Artículo 5º. SESIONES

La CIPCU se reúne en sesiones ordinarias dos veces al mes, según se programe al inicio de cada período anual y son convocadas por el Vicerrector de Investigación.

Las sesiones se realizan en el lugar, día y hora que establece la citación, con una tolerancia máxima de 15 minutos y una duración de hasta 3 horas.

Y en sesiones extraordinarias por convocatoria del Vicerrector de Investigación, incluso para el mismo día, o a petición de tres (3) de sus integrantes.

La citación debe contener la agenda a tratar. Sólo es posible incorporar en sesiones ordinarias, asuntos al orden del día previa aprobación unánime. Y en las sesiones extraordinarias, solo es objeto de la misma, el orden del día consignado en la citación.

Artículo 6º. QUORUM PARA SESION Y VOTACIÓN

El quorum de la sesión es de cuatro (4) de sus integrantes. Si en la primera llamada no existe quorum, se hará una segunda llamada transcurridos 15 minutos, y de persistir la falta de quorum se suspende la sesión. Los acuerdos se adoptan por mayoría de integrantes asistentes.

El voto es obligatorio. No hay voto secreto en ningún caso. Solo es posible la abstención cuando el miembro de la Comisión que participe en determinado asunto, se halle en algunas de las causales de abstención reguladas por el Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo sustentar su abstención.

Artículo 7º. TIEMPO DE INTERVENCIÓN DE LOS COMISIONADOS

En toda sesión los miembros de la Comisión participan en el debate de los asuntos, formulan preguntas y solicitan información. El tiempo de participación para cada asunto es de cinco (5) minutos como máximo en una primera oportunidad y de tres (3) minutos en una segunda.

Artículo 8º. SUSPENSION DE SESION

Instalada una sesión, se suspende sólo por fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso, se determina su continuación señalando la fecha y el lugar. La continuidad de la sesión la fija el Vicerrector de Investigación

Artículo 9º. ACTA DE SESION

De toda sesión se levanta un Acta, la cual contiene la indicación de los miembros de la Comisión asistentes, el lugar, fecha y tiempo en que ha sido efectuada; los puntos de deliberación, cada acuerdo adoptado por separado, con indicación del sentido de los votos de todos los participantes. El acuerdo expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento.

El acta no necesariamente contendrá literalmente lo expresado por los miembros de la Comisión, salvo petición expresa de que conste su manifestación.

El acta es puesta a consideración de los miembros en la siguiente sesión ordinaria para su aprobación. Luego de lo cual, es suscrita por quien lo presidió y quién actuó como secretario y los miembros que lo soliciten.

Artículo. 10º. RECONSIDERACION DE ACUERDOS

Los miembros de la Comisión pueden solicitar la reconsideración de un acuerdo adoptado en anterior sesión. Para ser admitida la reconsideración, se requiere de la votación favorable de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 11º. INTERVENCION DE FUNCIONARIOS, GREMIOS y ADMINISTRADOS.

A las sesiones pueden ser convocados funcionarios para sustentar, exponer o atender consultas sobre determinado asunto concerniente a la investigación.

Pueden intervenir como invitados Decanos, representantes de los estudiantes y de los administrados.

Asimismo, los administrados pueden intervenir siempre de que se trate un asunto propio. Su tiempo de intervención es de 5 minutos como máximo.

Artículo 12º. REGISTRO DE ASISTENCIA

El registro de asistencia de los miembros de la Comisión a las sesiones convocadas está a cargo del Presidente de la Comisión, a través de la Jefatura Administrativa del Vicerrectorado de Investigación o quien haga sus veces.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA.-** Las sesiones de la Comisión de Investigación Permanente del Consejo Universitario, en situaciones debidamente justificadas, se efectúan de modo virtual, utilizando para ello los medios informáticos que dispone la Institución y en conexión virtual con los integrantes de la Comisión, decanos interesados y personal administrativo de apoyo.
- SEGUNDA.-** La Red de Comunicaciones de la UNSAAC brinda el apoyo prestando auxilio y asesoramiento a los integrantes y personal administrativo para hacer posible el desarrollo eficaz del funcionamiento de dicho colegiado.
- TERCERA.-** La convocatoria a sesiones se realiza mediante el correo institucional, estableciendo fecha y hora.
- CUARTA.-** De cada sesión virtual se hace registro y la jefatura administrativa del Vicerrectorado de Investigación, lleva el acta correspondiente, pudiendo grabar la sesión. Para tal efecto, cada integrante de la Comisión expresa de forma clara el sentido del voto que considere sobre determinado asunto. Las abstenciones se rigen por lo previsto en el TUO de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General.
- QUINTA.-** Lo no previsto por el presente reglamento se resuelve conforme al TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Universitaria, Ley N.º 30220, Estatuto de la UNSAAC y el Reglamento de Funcionamiento de Consejo Universitario, aprobado por Resolución N.º CU-254-2015-UNSAAC, modificado por Resolución Nro. CU-066-2018-UNSAAC, Resolución Nro. CU-014-2019-UNSAAC y Resolución Nro. CU-142-2020-UNSAAC.
- SEXTA.-** El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario y se deja sin efecto el anterior.

Cusco, septiembre de 2020.